



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo prendario
Radicado	2021-01296
Tema	Libra mandamiento de pago.

Subsansados los requisitos y como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó con la escritura pública de hipoteca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON ALBERTO YOMAYUSA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$25.791.234**, por concepto de capital contenido en el título valor anexo a la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **11 de noviembre de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el accionado **\$7.530.339**, causados entre el 23 de febrero de 2021 y el 08 de noviembre de 2021.
- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Dicha obligación se encuentra garantizada con la prenda constituida por el deudor, en favor del acreedor, respecto del vehículo de marca RENAULT – LOGAN PREMIER, placa **IJV071**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las

notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

De no poderse realizar la notificación por correo electrónico, desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física una vez la misma sea informada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien mueble gravado con prenda, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a efectos de que se sirva inscribir la medida, en relación con el vehículo antes descrito.

Una vez se allegue el historial del vehículo, donde conste la inscripción de la medida y sus pignoraciones y, previo informe de la parte Actora de donde se encuentra rodando los mismos, líbrese el Despacho Comisorio respectivo dirigido a la autoridad competente.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, portadora de la T.P. No. 156.563 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3307715f6d9e5c8acbe4fbb6893724b8116e899e486c2e6751b179cce9382c**

Documento generado en 02/12/2021 12:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>